

GACETA OFICIAL

ASAMBLEA LEGISLATIVA

DOCUMENTO OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XXXV

Panamá, República de Panamá, Miércoles 5 de Enero de 1938

NUMERO 7698

CONTENIDO

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

SECCION PRIMERA

Resolución 404, de 30 de diciembre, por la cual se concede al Hospital Santo Tomás, permiso para importar narcóticos.

SECRETARIA DE TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIAS

Solicitudes de Registro de Marcas de Fábrica

Solicitud de 22 de enero de 1937, por la cual se solicita el registro de la marca de fábrica, "COLGATE".
Solicitud de 22 de enero de 1937, por la cual se solicita el registro de la marca de fábrica, "PALMOLIVE".
Solicitud de 24 de noviembre, por la cual se solicita el registro de una marca de fábrica, a favor de la Fábrica Nacional de Calzado.
Solicitud de 26 de noviembre, por la cual se solicita el registro de la marca de fábrica, "ECLAT".
Solicitud de 29 de noviembre, por la cual se solicita el registro de la marca de fábrica, "CASHMERE ROUQUET".

Solicitud de 18 de noviembre, por la cual se solicita el registro de la marca de fábrica, "CAROID".
Solicitud de 23 de noviembre, por la cual se solicita el registro de la marca de fábrica, "ACTOL".
Solicitud de 30 de noviembre, por la cual se solicita la West India Oil Co., el registro de una marca de fábrica.
Solicitud de 9 de diciembre, por la cual se solicita el registro de una marca de fábrica, a favor de la Compañía Panameña de Licores.
Solicitud de 27 de diciembre, por la cual se solicita la Compañía Cereales Castillo Ilinos, Co. Ltda., el registro de una marca de fábrica.
Solicitud de 4 de diciembre, por la cual se solicita a favor de "E. G. De Witt & Co. Ltd. de Inglaterra, el registro de una marca de comercio.

Avisos y Edictos.

Servicio de Correos.—Cierre de Correos para el Exterior.

LABOR EN HACIENDA Y TESORO

El Hospital Santo Tomás puede importar unos narcóticos

RESOLUCION NUMERO 404

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 404.—Panamá, diciembre 30 de 1937.

El señor E. Jaén Guardia, Superintendente del Hospital Santo Tomás, establecido en Panamá, pide por medio del memorial correspondiente a este despacho, se le conceda permiso para importar de la casa J. D. Riedel, de Alemania, y para fines exclusivamente medicinales o científicos, los narcóticos que a continuación se detallan:

Tres (3) frascos de 500 gramos de opio en polvo, medio fino con 10% de morfina.

En vista de que el postulante ha comprobado de manera legal:

- 1º Que es persona autorizada para expender drogas narcóticas;
- 2º Que las drogas serán destinadas a fines exclusivamente medicinales dentro del territorio de la República y que no serán reexportadas, y,
- 3º Que no tiene existencia suficiente para atender a la demanda de tales narcóticos,

SE RESUELVE:

De conformidad con el Decreto número 128 de 1930 y demás disposiciones reglamentarias sobre la materia, se concede al señor E. Jaén Guardia permiso para que importe al país y para los fines indicados, los narcóticos descritos.

Debe ser entendido que los artículos de que se trata, no han sido pedidos todavía, de lo contrario la importación será considerada ilegal.

Regístrese y comuníquese.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. FERNANDEZ JAEN

LABOR EN TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIAS

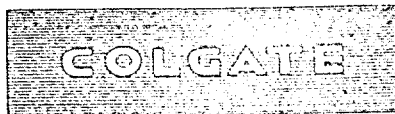
Solicítase el registro de varias marcas de fábrica

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Trabajo, Comercio e Industrias:

Suplico a usted se sirva ordenar el registro de la marca de fábrica registrada en los Estados Unidos de América bajo el número 331,380 a favor de la sociedad denominada COLGATE-PALMOLIVE-PRETT COMPANY, organizada de conformidad con las leyes del Estado de Delaware, y domiciliada en la calle Hudson N° 105, ciudad de Jersey City, Estado de Nueva Jersey, Estados Unidos de América, para amparar y distinguir en el comercio crema para afeitar y crema para afeitar sin cepillo.



La marca en referencia consiste en la palabra distintiva "COLGATE" escrita en blanco sobre un fondo de color azul.

La marca se aplica en las cajas, envolturas, otros receptáculos, etc. que contienen los efectos de manera que se estime conveniente, y los dueños se reservan el derecho de usarla en todo tamaño y forma y de introducir variaciones en las diferentes partes de que consiste sin que en nada altere su carácter distintivo.

Adjunto el poder que me faculta en el asunto, y todos los demás requisitos legales de estilo.

Panamá, Enero 22 de 1937

Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias, Panamá,
27 de diciembre de 1937.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas, para los efectos legales,
El Subsecretario,

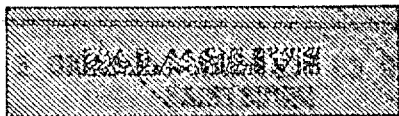
VICTOR M. VILLALOBOS C.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Trabajo, Comercio e Industrias:

Suplico a usted se sirva ordenar el registro de la marca de fábrica registrada en los Estados Unidos de América bajo el número 331,370 a favor de la sociedad anónima denominada COLGATE-PALMOLIVE-PEET COMPANY, organizada de conformidad con las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en la calle Hudson N° 105, ciudad de Jersey City, Estado de Nueva Jersey, Estados Unidos de América, para amparar y distinguir en el comercio crema para afeitar y crema para afeitar sin cepillo.



La marca en referencia consiste en la palabra distintiva "PALMOLIVE", escrita en letras doradas sobre un fondo de color verde.

La marca se aplica en las cajas, envolturas, otros receptáculos, etc., que contienen los efectos, de manera que se estime conveniente y los dueños se reservan el derecho de usarla en todo tamaño y forma, y de introducir variaciones en las diferentes partes de que consiste sin que en nada altere su carácter distintivo.

Adjunto el poder que me faculta en el asunto, y todos los demás requisitos legales de estilo.

Panamá, Enero 22 de 1937.

J. M. Fernández.

Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias.—Panamá,
27 de Diciembre de 1937.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas, para los efectos legales,
El Subsecretario,

VICTOR M. VILLALOBOS C.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Trabajo, Comercio e Industrias:

Yo, Ubaldino Ortega, R., abogado en ejercicio, en mi carácter de apoderado legal según consta arriba, a nombre de la sociedad Yanci y Pereira, propietaria de la Fábrica Nacional de Calzado de esta ciudad, respetuosamente pido el registro de la marca de fábrica de que es dueña y que consiste en una etiqueta con las palabras THE NELSOWN, de color chocolate, inclinadas hacia arriba, y la segunda con una rúbrica inclinada igualmente y del mismo color, en el centro de la cual aparecen en color blanco las palabras Trade Mark. En el extremo izquierdo superior aparece un marco circular dorado, formado por eslabones con guiones irregulares en el medio. En el centro del círculo hay las letras Y P. mayúsculas, de color chocolate y en el lado inferior derecho está es-

crita la palabra SHOE, en letras doradas y mayúsculas.

La marca se usará fijada o impresa y se aplicará a toda clase de calzados, cajetas, paquetes y para el anuncio de la mercadería que fabrica y vende la compañía.



Los dueños se reservan el derecho de usar la marca descrita en todo tamaño, color, forma, tipo de letra, y de introducir variaciones en las diferentes partes que la componen, sin que por ello se altere el carácter distintivo de ella.

Acompaño los comprobantes que exige la ley.

Panamá, 24 de Noviembre de 1937.

Ubaldino Ortega R.
Cédula N° 47-8974.

Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias.—Panamá,
27 de Diciembre de 1937.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales,
El Subsecretario,

VICTOR M. VILLALOBOS C.

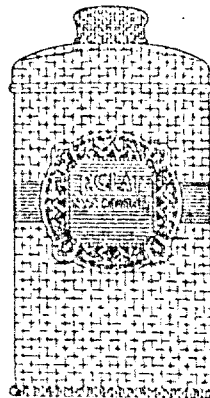
SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Trabajo, Comercio e Industrias:

Como apoderado de COLGATE-PALMOLIVE-PEET COMPANY, de Jersey City, New Jersey, Estados Unidos, solicito registro de la marca de fábrica "ECLAT", de la cual es dueña para amparar POLVOS DE TALCO.

La marca la componen, además de la palabra indicada, la representación de un envase y el conjunto de todos los elementos tal como aparecen en el diseño o etiqueta, adjunta. Las líneas horizontales en la etiqueta denotan color azul; crucecitas el amarillo o dorado; colores reclamados como parte integrante de la marca.



Usase litografiándola en cualquier forma o parte.
Anexas: Los de ley.

Panamá, Noviembre 26 de 1937.

Antenor Quinzada.
Cédula N° 47-1857.

Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias.—Panamá,
27 de Diciembre de 1937.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL,
por dos veces consecutivas, para los efectos legales,
El Subsecretario.

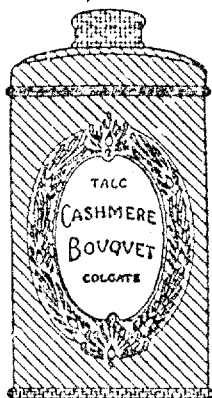
VICTOR M. VILLALOBOS C.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Trabajo, Comercio e Industrias:

Como apoderado de COLGATE-PALMOLIVE-PEET
COMPANY, de Jersey City, New Jersey, Estados Unidos,
solicito registro de la marca de fábrica "CASHMERE
BOUQUET", de la cual es dueña para amparar POL-
VOS DE TALCO.



La marca la componen, además de la frase indicada
la representación de un envase en conjunto y de todos los
elementos tal como aparecen en el diseño o etiqueta ad-
junta. Las líneas oblicuas en la etiqueta denotan color
verde, las crucecitas dorado; y las líneas horizontales el
azul; colores reclamados como parte integrante de la
marca.

Usase litografiándola en los recipientes que contienen
los artículos o en cualquier otra forma o parte.

Anexos: Los de ley.

Noviembre 26, 1937.

Antenor Quinzada.
Cédula N° 47-1857.

Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias.—Panamá,
27 de Diciembre de 1937.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL,
por dos veces consecutivas, para los efectos legales,
El Subsecretario.

VICTOR M. VILLALOBOS C.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Trabajo, Comercio e Industrias:

AMERICAN FERMENT CO. INC., una sociedad anó-
nima organizada en el Estado de Nueva York, con oficina
en el número 163 Adams Street, Buffalo, New York, por

medio de sus apoderados que suscriben comparece a so-
licitar el registro de una marca de fábrica de que es due-
ña y que consiste en la palabra distintiva.

CAROID

La marca se usa para amparar y distinguir fermento
(de la clase 6 de los Estados Unidos—productos químicos,
medicina, y preparaciones farmacéuticas) y se ha venido
usando continuamente en el comercio de la solicitante y
sus predecesores en título desde el año de 1895.

La marca se usa aplicada o fijada sobre los productos
o sobre los paquetes que contienen los mismos, poniendo
a estos una etiqueta impresa en la cual la marca de fá-
brica va indicada.

El dueño se reserva el derecho de usar la marca en
todo tamaño, color, forma y de introducir variaciones en
las diferentes partes que la componen, sin que por esto
se altere el carácter distintivo de ella.

Se acompaña (a) Constancia del registro en los Esta-
dos Unidos N° 277,243 de Noviembre 11 de 1930. (b)
Comprobante de pago del impuesto. (c) 4 ejemplares
de la marca y un cliché para reproducirla. (d) Poder de
la Compañía.

Panamá, Noviembre 18 de 1937.

Lombardi e Icaza.

Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias.—Panamá,
27 de Diciembre de 1937.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL,
por dos veces consecutivas, para los efectos legales,
El Subsecretario.

VICTOR M. VILLALOBOS C.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Secretario de Trabajo, Comercio e Industrias:

A favor de la sociedad anónima West India Oil Com-
pany, S. A., con oficina en la intersección de la Calle 17
y la Calle "H" de esta ciudad, solicito a Ud. el registro
de una marca de fábrica que usa para amparar y distin-
guir en el comercio aceites y grasas hechos de petróleo,
refinados, semi-refinados y no refinados, con o sin agre-
gado de sustancias animales, vegetales o minerales, pa-
ra iluminación, encendido, energía, combustible, lubrica-
ción y otros usos.

ACTOL

La marca consiste en la palabra "ACTOL", represen-
tada, según se vé en el facsímil anexo, con letras mayúscu-
las, impresas en negro, en línea horizontal; y se apli-
ca a los envases o paquetes por medio de marbetes im-
presos o etiquetas litografiadas u otros medios conve-
nientes, reservándose los dueños el derecho de usarla en
colores, formas y tamaños distintos e introducirle varia-
ciones, sin que en nada afecte el carácter distintivo de
la misma, cuya característica esencial es la palabra
"ACTOL".

Se acompañan los requisitos legales.

Panamá, Noviembre 23 de 1937.

Arias, Fábrega y Fábrega.

GACETA OFICIAL

Se publica todos los días hábiles (a excepción del Sábado)

DIRECTOR **ARISTIDES A. LINARES**

OFICINA: ADMINISTRACION:
Calle 11 Oeste N° 2.—Tel. 1064 J. Jefe de la Sección de Ingresos de
Apartado de Correo, N° 137 la Sección de Hacienda y Tesoro

SUSCRIPCION MENSUAL:

En la República de Panamá: B. 1.00.—En el extranjero: B. 1.25

SUSCRIPCION ANUAL:

En la República de Panamá: B. 9.00.—En el extranjero: B. 12.00
Valor del número atrasado: B. 0.10.

Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias.—Panamá,
27 de Diciembre de 1937.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL
por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Subsecretario,

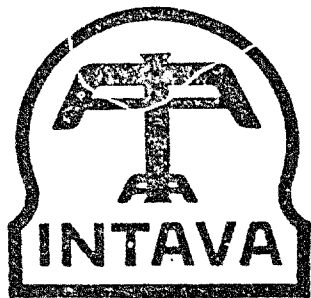
VICTOR M. VILLALOBOS C.

SOLICITUD

de Registro de Marca de Fábrica.

Señor Secretario de Trabajo, Comercio e Industrias:

A nombre de la West India Oil Company, S. A., sociedad organizada de acuerdo con las leyes de la República de Panamá y domiciliada en la ciudad de Panamá, respetuosamente solicitamos el registro en ese Despacho, de una marca de fábrica que usa para amparar y distinguir en el comercio los siguientes artículos: aceites refinados, semi-refinados y no refinados, extraídos de petróleo con o sin mezcla de aceites animales, vegetales o minerales para alumbrado, calefacción, fuerza motriz, combustible, fine, lubricantes, y grasas lubricantes. Dicha marca consiste en una figura caprichosa que semeja un domo terminada en su base y por tres lados en rectangular. Dentro de la figura, en la parte superior



se representa un monograma de forma caprichosa compuesto por las letras "I"—"A"—"T"—"A" con la palabra distintiva "INTAVA" debajo y dentro de la base rectangular del domo. La marca se aplica a los envases o paquetes por medio de marbetes impresos o etiquetas litografiadas u otros medios convenientes reservándose los dueños el derecho de usarla en colores, formas o tamaños distintos e introducirle variaciones sin alterar el carácter distintivo de la misma.

Acomañamos el poder y demás requisitos que exige la ley.

Panamá, Noviembre 30 de 1937.

Arías, Fábrega y Fábrega.

Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias.—Panamá,
27 de Diciembre de 1937.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL
por dos veces consecutivas, para los efectos legales.
El Subsecretario,

VICTOR M. VILLALOBOS C.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Trabajo, Comercio e Industrias:
Presente.

Yo, Antonio Sosa C., mayor de edad y vecino de esta ciudad, con Cédula de Identidad número 47-2202, en nombre y representación de la Compañía Panameña de Licores, domiciliada en esta plaza, solicito de usted que se ordene el registro, a nombre de la Compañía que reune, de una marca de fábrica que usa dicha Compañía, para amparar y distinguir en el comercio un líquido perfumado conocido genéricamente con el nombre de BAY-RUM.



La marca consiste en las palabras distintivas distintivas "EAGLE BRAND", aplicadas en una etiqueta rectangular donde aparece en el centro la hoja del árbol que produce el perfume, con su denominación conocida, y debajo de esta hoja el nombre de la compañía fabricante del artículo que se desea amparar.

Me reservo el derecho de usar esta marca en toda forma, color y tamaño, sin que se altere su carácter distintivo que es como se deja dicho.

La marca se aplica en todos los envases que contienen el artículo.

Acompañó todos los documentos que exige la ley.

Panamá, 9 de Diciembre de 1937.

Antonio Sosa C.

Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias.—Panamá,
27 de Diciembre de 1937.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL
por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Subsecretario,

VICTOR M. VILLALOBOS C.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Trabajo, Comercio e Industrias:
Presente.

Como Sub-Gerente de la Compañía García Castillo

Hnos. Co. Ltda., solicito a Ud. el registro de la marca de fábrica "MOSCATEL PICO DE ORO" y la etiqueta correspondiente.



Descripción de la marca: Consiste en una etiqueta en forma de trapecio, que contiene lo siguiente: En la parte superior, la inscripción "Producto Nacional", y debajo, una roseta roja, dorada en el centro, que lleva las iniciales "LS" en la forma de monograma; hacia ambos lados de esta roseta se ven racimos de uvas en dorado en medio de las hojas verdes. Hacia la parte inferior, casi en el centro, lleva una cinta verde que hace espirales en sus extremos, llevando en dorado y en letras grandes el nombre "MOSCATEL PICO DE ORO" y, debajo de esta cinta, hay la leyenda: Fabricado por Licerería Santeña-García Castillo Hnos. y Co. Ltda. Los Santos, R. de P. Permitido su consumo—Analizado por el Químico Oficial". Esta marca usa mi compañía para distinguir un vino que ella fabrica y la llevarán todos los envases que contengan este producto. La usará, además, en todo caso que sea motivo de propaganda, venta y distinción del mismo producto. Solicito para mi compañía el derecho exclusivo del uso de esta etiqueta, cuyo conjunto representa la marca de fábrica.

Anexos: Los que exigen las leyes.

Francisco García C.
Cédula N° 35-1095.

Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias.—Panamá,
27 de Diciembre de 1937.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL,
por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Subsecretario,

VICTOR M. VILLALOBOS C.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Trabajo, Comercio e Industrias:

A favor de los señores E. C. De Witt & Co. Ltd., de Croydon, Surrey, Inglaterra, solicito el registro de una marca de fábrica de su propiedad, que usan para amparar y distinguir en el comercio un polvo antácido preparado para ser usado en la medicina y en la farmacia.



Consiste la marca en una etiqueta que en su parte superior ostenta la palabra "DEWITT'S" rodeada de rayas

a manera de sombra sobre unas montañas; en una faja negra que sigue se lee "ANTACID POWDER"; por último sigue una figura en blanco de líneas zigzagantes a los lados que al final tiene el nombre de los dueños "E. C. De Witt & Co. Ltd.—Laboratoires, Croydon.

La marca se aplica a los envases del producto, en colores, tamaños y formas convenientes, reservándose los dueños el derecho de introducirle variaciones sin alterar por esto el carácter distintivo expresado.

Se acompañan los anexos reglamentarios.

Panamá, Diciembre 4 de 1937.

Victor Robles V.
Cédula N° 47-10946.

Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias.—Panamá,
27 de Diciembre de 1937.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL,
por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Subsecretario,

VICTOR M. VILLALOBOS C.

Designados los jueces de conciencia de Colón

En Colón, a los veintiocho días del mes de Diciembre de mil novecientos treinta y siete, se reunieron los suscritos, Juez Segundo del Circuito, Gobernador de la Provincia y Fiscal del Circuito, con el fin de acordar los nombres de las personas que deben integrar el personal de jurados de que trata la Ley 59 de 1926, para el período de 1938, y al efecto se acordó la siguiente lista:

— A —

Acosta Antonio, Aguilera Julián Felipe, Almengor Enrique, Ayarza P. Roberto, Ayarza C. José, Ayarza C. Ponciano, Aguilera P. Francisco, Arboix José, Alegre Jurado Rafael, Andrade Juan, Arcia Rubén S.

— B —

Bertoncini Carlos A., Bula Roberto M., Rambú Miguel, Barrera G. Clemente, Batista Celio, Bynoe Ernest Clifford.

— C —

Ceballos Dionisio, Cruz D. Abelardo, Cowen Augusto, Charris Manuel S., Charris Benito, Carrera R. Pedro J., Carrera R. Manuel, Colonge Pedro, Crespo Oscar P., Cohen Florencio.

— D —

Donado Julio C., De Puy Emilio, Delgado Sergio, De Roux Alfredo.

— E —

Estenez Jr. Luis F., Emiliani Jr., Romano, Estrada Jr. Ismael.

— F —

Fernández Aristides, Feuillet Camilo A., Franco Joaquín Fernando, Franco Roque.

— G —

Geenzier Enrique, Górcira Germán, Grimaldo Gilberto, Grimaldo Valdés José Antonio, García Augusto N., García Rafael, Galván Lisandro.

— H —

Harris C. Carlos A., Henríquez Luis G., Huerta J. Epaminondas, Herrera Raúl G., Herández Félix.

—J—

Julio Ricaurte, Joly Nicolás V., Joly Manuel D., Julio Mario.

—L—

Lassen Alberto Rafael, Lombardo B. Jacinto, Lara F. Vicente, Lambert Enrique, Lobán Augusto, López B. Lorenzo, Luckonchang Napoleón, Leignadier Clare Enrique.

—M—

Morales G. Pablo, Méndez Alfredo, Muñoz Ignacio, Márquez Luis J.

—O—

Olmos Augusto, Oviedo Zoilo, Ossa Víctor M.

—P—

Pedivanchi Alfredo L., Puyol C. Auxibio, Pernet Carlos M., Picard Alberto.

—R—

Reyna Luis C., Ríos Santos, Rodríguez R. Miguel, Rodríguez Lorenzo, Rodríguez Guillermo E., Rhodes Pedro N.

—S—

Salazar Silvio, Simón Mitchel, Sánchez Leonidas, Sánchez Rubén.

—T—

Tagarépulos Antonio, Tejera Gil Blas, Torres Enrique E.

—U—

Urrutia Juan.

—V—

Vásquez Práxedes, Vázquez Marcos A., Vélez Carlos A., Vaccaro Carlos A., Villalaz Constantino, Villaverde P. Temístocles, Valdés S. Ramón, Villalobos Julio, Vivés José M., Vállejo Diego.

—W—

Wallace Walterio, Walker Gonzalo, Walker Hernando.

Dado en Colón, a los veintiocho días del mes de Diciembre de mil novecientos treinta y siete.

El Juez Segundo del Circuito,

DARIO GONZALEZ.

El Gobernador de la Provincia,

HUMBERTO LEIGNADIER C.

El Fiscal del Circuito,

JOSE M^a GONZALEZ.

El Oficial Mayor,

FERMIN NAVARRETE.

AVISOS Y EDICTOS

EDUARDO VALLARINO

Notario Público Primero del Circuito de Panamá,

CERTIFICA:

Que los señores Catalino Arrocha Graell, César Arrocha Graell y Francisco Cornejo han constituido una sociedad colectiva de comercio, de responsabilidad limitada, la cual tendrá su domicilio en esta ciudad de Panamá, girará bajo la razón social de "CESAR ARROCHA

GRAELL y COMPANIA, LIMITADA";

Que el capital social es de DIEZ MIL BALBOAS (B. 10.000.00), aportado por iguales partes por los tres socios;

Que la sociedad durará cuatro (4) años, a partir del día en que se inscriba la escritura pública de constitución de la misma, en el Registro Mercantil;

Que la administración del negocio quedará a cargo del socio César Arrocha Graell, y que se establece que para el efecto de girar contra los fondos sociales en el Banco, todos los socios tienen el uso de la firma social.

Así consta en la Escritura Pública Número 1450, de esta misma fecha y Notaría.

Ciudad de Panamá, diciembre 27 de 1937.

EDUARDO VALLARINO.

Notario Público Primero.

AVISO DE REMATE

El suscrito Jefe de la Sección de Ingresos, de la Secretaría de Hacienda y Tesoro,

HACE SABER:

Que a petición del Dr. Adriano Robles, se ha señalado el día martes once (11) de Enero de mil novecientos treinta y ocho (1938), para vender en pública subasta el lote número setenta y cuatro (74) del plano oficial de los terrenos de La Exposición.

En la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro odrán consultarse diariamente el pliego de cargos y el plano del lote que se remata.

El remate se efectuará a las once (11) de la mañana del día señalado para la licitación, hora en que se abrirán todos los pliegos cerrados y sellados que contengan las propuestas, que deben ser presentadas, a más tardar, una hora antes de la fijada para el remate.

Para ser postor hábil se necesita haber consignado previamente el diez por ciento (10%) de la base del remate, que se fija en la suma de ciento setenticinco balboas (B. 175.00), siendo la base, en total de un valor de mil quinientos setenticinco balboas (B. 1.575.00).

Panamá, Enero 3 de 1938.

OFILIO HAZERA.

Jefe de la Sección de Ingresos.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 9

El Juez Municipal del Distrito de Pinogana, Provincia del Darién por el presente cita, llama y emplaza a Domingo Ruiz, mayor de edad, agricultor, soltero, vecino de esta Provincia, negro, como de un metro sesenta centímetros de alto, y colombiano, sin defecto, para que en el término de treinta días, más el de distancia, a contar de la última publicación de este edicto, se presente a este Tribunal a estar en derecho en el juicio que contra él se sigue por el delito que define y castiga el Título décimo tercero, Capítulo Primero, Libro Segundo del Código Penal, con la advertencia de que si así no lo hiciera, su incumplimiento se tendrá como un indicio grave en su contra y se seguirá la causa sin su intervención.

Se recuerda a las autoridades de la República, tanto de lo político como judicial, y al público en general, con las excepciones determinadas por la ley, la obligación en que están de denunciar, perseguir y capturar al sindicado so pena de incurrir en responsabilidad como encubridores.

Por tanto se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría hoy veintisiete de Diciembre de mil nove-

cientos treintisiete y un ejemplar de este edicto se envía al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL por cinco veces

El Juez,

SERVIO TULIO MELENDEZ.

El Secretario,

Francisco Barranto F.

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Tercero del Circuito de Panamá, por medio del presente al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Julia de León de Breman se ha dictado un auto cuya parte resolutive dice así:

"Juzgado Tercero del Circuito.— Panamá, Diciembre veintitrés de mil novecientos treinta y siete.

Vistos:
"Como en efecto hay constancia de la defunción de la señora de Breman y que el petente es su cónyuge sobreviviente, el Tribunal estima que es procedente hacer las declaraciones pedidas y es por ello que el suscrito Juez, Tercero del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, y fundándose en lo preceptuado en el Art. 1624 del C. Judicial y en el Cap. VII, Título II del Libro III del C. Civil, declara abierta la sucesión intestada de la difunta Julia de León de Breman desde el día en que ocurrió su muerte, o sea el 6 de Enero de 1935 y que es su heredero, sin perjuicio de terceros, su cónyuge el señor Thomas Henry Breman.

En consecuencia SE ORDENA:

Que comparezcan a estar a derecho las personas que tengan algún interés en el juicio; y

Que se fije el edicto de que trata el art. 1601 del C. Judicial.

Téngase al representante del Fisco como parte para todo lo relativo al cobro del impuesto mortuario y como apoderado del señor Breman al Lic. Elías Ramos Márquez, con las facultades conferidas en el poder que ostenta. Cópiese y comuníquese. PUBLIO A. VASQUEZ.— J. R. Almanza, Srío."

Por tanto se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría hoy veintinueve de Diciembre de mil novecientos treinta y siete.

El Juez,

PUBLIO A. VASQUEZ.

El Secretario,

J. R. Almanza.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 222

El suscrito, Juez Cuarto del Circuito de Panamá, por este medio notifica al interesado que en el juicio que por lesiones se sigue a Kenneth Edward Ayres, natural de Estados Unidos, de 22 años de edad, soltero, soldado de los Estados Unidos, antes al servicio de la Batería "C" del Fuerte Amador, se ha dictado el siguiente fallo:

"Juzgado Cuarto del Circuito.— Panamá, diciembre veintiocho de mil novecientos treinta y siete.

VISTOS: Kenneth Edward Ayres fué llamado a responder en juicio criminal por este Tribunal, el día diecisiete de junio de mil novecientos treinta y siete (1937), como infractor de disposiciones contenidas en el Libro II, Título XII, Capítulo II del Código Penal, y habiéndose sometido este asunto a los trámites que ordena la ley,

es llegado el momento de dictar sentencia, a lo cual se procede luego de un detenido estudio de las constancias del proceso.

"Por las consideraciones expuestas, el suscrito Juez Cuarto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, ABSUELVE, de acuerdo con el señor Agente el Ministerio Pública, a Kenneth Edward Ayres, natural de Estados Unidos de América, de veintidós (22) años de edad, soltero y soldado de la Batería "C" del Fuerte Amador, de los cargos que se le dedujeron en el auto de enjuiciamiento. Como se observa que Ayres es reo ausente, se ordena notificarle el presente fallo por medio de edicto. Cópiese y notifíquese.—(fdo.) MANUEL BURGOS.—(fdo.) Enrique Núñez G., Srío."

Se advierte al reo que si dentro de un término de doce días no comparece al Juzgado a notificarse personalmente de este fallo, se le tendrá por notificado por este medio. Dado en la ciudad de Panamá, a los veintinueve días del mes de Diciembre de mil novecientos treinta y siete. El original de este edicto se fija en lugar visible de la Secretaría en su fecha, por cinco días, un duplicado se remite a la GACETA OFICIAL para su publicación por cinco días.

El Juez,

MANUEL BURGOS.

El Secretario,

Enrique Núñez G.

5 vs.—2

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Primero del Circuito de Veraguas, Primer Suplente, al público

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Ambrosio Sánchez se ha dictado un auto cuya parte pertinente dice:

"Juzgado Primero del Circuito de Veraguas. Primera Suplencia. Santiago 14 de Septiembre de 1937.

"Por cuanto se han llenado los requisitos legales y se ha comprobado plenamente el grado de parentesco legítimo de Rafael Angel y Ana Sánchez Cornejo como hijos del causante Sr. Ambrosio Sánchez con la señora María del Carmen Cornejo, el que suscribe, Juez Primero del Circuito-Primer Suplente y por impedimento del titular administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley:

DECLARA:

1º Que está abierta la sucesión intestada del Sr. Ambrosio Sánchez, panameño, natural y vecino que fué de este Distrito, desde el día seis de Noviembre del año mil novecientos treinta y cinco, fecha en que tuvo lugar su defunción.

2º Que son sus herederos como hijos legítimos los Sres. Rafael Sánchez, Angel Sánchez, y Ana Sánchez, como frutos del matrimonio habido entre el causante con la señora María del Carmen Cornejo, sin perjuicio de terceros.

3º Se ordena que comparezcan a estar a derecho en este juicio todas las personas que tengan algún interés en él.

"De conformidad con el Artículo 1601 del C. J. fíjese edicto del presente auto en lugar visible de la Secretaría, por el término de treinta días y entrérese copia a los interesados para su publicación.

El Juez Primero del Circuito de Veraguas,

A. SANCHEZ CORNEJO.

3 vs.—2

Agencia Postal de Panamá

SERVICIO DE CORREOS

Buzones colocados en distintos sitios de la Capital

Palacio Nacional
Presidencia
La Merced
Cuartel Central, Avenida B.
Mercado, Calle 13 Este
Calle J, frente a Ancón
Avenida Central, La Florida
Avenida Central, París-Madrid
Avenida Central y Calle B, La Concordia
Santa Ana, Panazone
Santa Ana, Café Coca Cola.
Calle 16 Oeste, Botica Salazar
Alcaldía
Avenida A, número 38, Panamá School
Calle I, Instituto Nacional
El Chorrillo, Límite
Avenida del Perú, Registro Civil
Avenida del Perú, Calle 33
Avenida del Perú, Calle 36
Avenida Central, Calle K
Avenida Central, Calidonia, Calle P.
Estación del Ferrocarril
Estafeta de Calidonia
Oficina de Turismo—Calle H y Calle del Estudiante
Servicio Nocturno.

SERVICIO DE EXPRESO

Se presta a domicilio, al recibo de la pieza postal, todos los días, excepto los Domingos por la tarde.

SERVICIO A DOMICILIO

Se presta dos veces al día: una por la mañana y otra por la tarde. Excepto los Domingos por la tarde.

REPARTO GENERAL

Se atiende desde las 7 y 30 de la mañana hasta las 8 de la noche, todos los días excepto los Domingos, cuando el servicio es de 8 a 11 de la mañana.

APARTADOS

De día y de noche, todos los días.

RECOMENDADOS Y ESTAMPILLAS

Todos los días de 7 y 30 de la mañana hasta las 8 de la noche. Los domingos de 8 a 11 de la mañana.

IMPRESOS

Todos los días, de 8 a 12 y de 2 a 5.

SECCION DE CALIDONIA

Los mismos servicios y las mismas horas.

ENCOMIENDAS POSTALES

Oficina: Avenida B y Calle 15 Este. Todos los días, excepto los Domingos, de 8 a 12 y de 2 a 5.

CIERRE DE CORREO PARA EL EXTERIOR

Cartagena, Barranquilla, Curacao, La Guaira, Port of Spain, Port de France y Agente Embarcado, FLANDRE	30	3:30	4:15
Acapulco, San Pedro y San Francisco, CALIFORNIA	30	2:00	3:00
Kingston, y Port au Prince, HAITI	31	3:30	4:15
Puerto Limón, Habana, New York y Europa, CHIRIQUI	31	3:30	4:15
New Orleans, ULUA	31	3:30	4:15
Buenaventura, Tumaco, Esmeraldas, Bahía y Manizales, MANIZALES	31	3:30	4:15
Cartagena y Barranquilla, SANTA PAULA	2	3:30	4:15
Habana, New York y Europa, SANTA LUCIA	4	3:30	4:15
Puerto Cabezas, La Ceiba, y New Orleans, CONTESSA	4	3:30	4:15
Buenaventura, Guayaquil, Paña, Trujillo, Cahuao, Mollendo, Arica, Iquique, Antofagasta y Yalpallao, SANTA BARBARA	6	2:00	3:00

CIERRE DE CORREOS AEREO NACIONAL

Para David, Remedios, Las Lajas y Puerto Armuelles, todos los días, excepto los Domingos, a las 7 y 30 p.m. Recomendados y ordinario, 8 p.m.

Para Bocas del Toro, una sola vez a la semana, los Sábados con horas de cierre igual al anterior.

Para las Provincias Centrales: Antón, Penonomé, Aguadulce, Los Santos, Las Tablas, Ocu, Santiago, Calobre y La Mesa, los Lunes y Viernes, cuyos cierres se harán en las mismas horas de los anteriores.

MARITIMO NACIONAL

Para Chiriquí y Coiba, cada vez que salga embarcación de la Sociedad de Navegación de Elliot.

Para Darién, todos los Viernes, en la lancha "Nueva Yaviza". Conduce para La Palma, El Real, Chapigana, Pinogana y Yaviza.

Para Bocas del Toro, todos los Sábados, a las 12 y 30 del día por barcos del a United Fruit Co., y eventualmente, por la lancha "Deborah".

Para Taboga, los Lunes y Jueves.

Para San Miguel, Chimán, Chapillo, los Otoques, Garachiné y Jaqué, cada vez que haya embarcaciones para esos lugares.

TERRESTRE NACIONAL

Para los demás distritos de la Provincia de Panamá, Cocle, Los Santos, Herrera y Veraguas, todos los días, excepto los Domingos y días feriados, en las horas que se expresan a continuación: Recomendados a las 3 p.m. y ordinario, a las 4 de la tarde.

Para Juan Díaz, Pueblo Nuevo y Río Abajo, diariamente, a las 4 de la tarde.

Para San Francisco de La Caleta, los Jueves, a las 10 de la mañana.

Para Pacora, los Jueves y Sábados, a las 10 de la mañana.

Para Chepo, los Martes, Jueves y Sábados, a las 10 de la mañana.

HORAS DE CIERRE DEL CORREO AEREO

EXPRESO: Norte y Centro de Colombia, Venezuela, Guayanas, Antillas, Brasil, Europa, Estados Unidos de América y Canadá (Vía Miami, Fla.).

MIERCOLES: Recomendados a las 7 p.m. Ordinario a las 7 y 15 p.m.

DOMINGOS: Recomendados a las 11 a.m. Ordinario a las 12 m.

SUR AMERICA: Sur de Colombia, Ecuador, Perú, Bolivia, Chile, Uruguay y Paraguay.

MARTES y SABADOS: Recomendados a las 7 p.m. Ordinario a las 7 y 15 p.m.

CENTRO Y NORTE AMERICA, ASIA Y OCEANIA (Vía Brownsville) Costa Rica, Nicaragua, Honduras, Salvador, Guatemala, México, Estados Unidos de América, Asia y Oceanía.

LUNES y JUEVES: Recomendados a las 7 y 30 a.m. Ordinario a las 7 y 45 a.m.

SERVICIO ADICIONAL A CENTRO AMERICA:

MARTES, VIERNES y SABADOS: Recomendados a las 7 y 45 p.m. Ordinarios a las 8 p.m.

M. DE J. QUIJANO,
Agente Postal de Panamá.